Datos del Expediente

Carátula: LOZANO PATRICIA ISABEL Y OTROS C/ CLINICA DEL NIÑO MAR DEL PLATA SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.DERIV.RESP.POR EJERC.PROF.(SI

Fecha inicio: 21/02/2017 **Nº de Receptoría:** 4047 - 4 **Nº de Expediente:** 162980

Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 523

Sentencia - Nro. de Registro: 124

04/06/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

REGISTRO Nº 124.S **FOLIO Nº 523**

Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata

Expte. Nº 162980.-

Autos: "LOZANO PATRICIA ISABEL Y OTROS C/ CLINICA DEL NIÑO MAR DEL PLATA SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.DERIV.RESP.POR EJERC.PROF.(SIN RESP.ESTADO)".-

En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días de Junio de 2019, habiéndose practicado oportunamente en esta Sala Primera de la Cámara de Apelación Civil y Comercial el sorteo prescripto por el artículo 263 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, del cual resultó el siguiente orden de votación: **1º) Dr. Ramiro Rosales Cuello**, **2º) Dr. Alfredo Eduardo Méndez y 3º) Dra. Nélida Isabel Zampini**, se reúnen los Señores Magistrados en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos ***"LOZANO PATRICIA ISABEL Y OTROS C/ CLINICA DEL NIÑO MAR DEL PLATA SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.DERIV.RESP.POR EJERC.PROF.(SIN RESP.ESTADO)"***.

Instruidos, los miembros del Tribunal resolvieron plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S :

1ª) ¿Procede aclarar la sentencia de fojas 1691/1708?

2ª) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

I.- La sentencia de fojas 1691/1708 revocó su similar de primera instancia condenando a Horacio Raúl Lebrero, Mario Horacio Magrini y Clínica del Niño y La Madre S.A. en forma concurrente y, en la medida del seguro a “La Economía Comercial S.A.” y a la “Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.”, a pagar a Marianela Giuria la suma de pesos un millón setecientos treinta y nueve mil

seiscientos cuarenta y ocho con noventa y siete centavos ($ 1.739.648,97), y a Patricia Isabel Lozano y Rubén Alberto Giuria la suma de pesos once mil ochocientos nueve con cuarenta y cinco centavos ($ 11.809,45), ambas con más los sendos intereses que le corresponden según se indicó en el acápite “d” de los considerandos.

II.- El apoderado de la Clínica del Niño y La Madre S.A. deduce aclaratoria contra la referida decisión poniendo de resalto que se ha omitido toda referencia a los intereses a ser adicionados al daño moral, como así también al límite de cobertura que entiende fijado a valores históricos. Solicita que la primera omisión se supla con la fijación de intereses a la tasa pasiva que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la segunda otorgando pautas para calcular a valores actuales el monto de la póliza de seguros.

III.- La lectura de la sentencia dictada confirma la omisión de toda referencia a los intereses a adicionar al daño moral solicitados en oportunidad de demandar (fs. 250 vta. y 1704 vta.). Esa falencia debe ser suplida mediante la fijación de intereses como se solicita, a la tasa pasiva más alta que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires a computarse desde la fecha de la sentencia, por haber sido estimado el capital a valores actuales, y hasta el efectivo pago.

Distinto es mi criterio con relación a la cobertura asegurativa cuyo límite solicita se reformule conforme valores actuales. La antigüedad que reconoce el proceso inflacionario y la ausencia de todo planteo similar frente al juzgado de origen, impide acceder a esta porción de la solicitud.

Salvo que se hubiere introducido un nuevo hecho ocurrido o conocido con posterioridad a vencidos los cinco días de notificado el auto de apertura a prueba, este Tribunal se encuentra impedido de pronunciase respecto de capítulos no propuestos al Juez de Primera Instancia, dado la esencial naturaleza revisora que reconoce su competencia (arg. art. 255 inc. 5° ap. “a” y 272 del CPCC).

ASÍ LO VOTO.

LOS SEÑORES JUECES DR. ALFREDO E. MÉNDEZ Y DRA. NÉLIDA I. ZAMPINI VOTARON EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

Corresponde: I.- Aclarar que al importe condenado para indemnizar el daño moral deberá adicionársele de intereses a la tasa pasiva más alta que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósito a treinta días vigentes al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo deberá ser diario con igual tasa, calculados desde la fecha de la sentencia hasta la del efectivo pago.

II.- Desestimar el recurso de aclaratoria en lo restante.

ASÍ LO VOTO.

LOS SEÑORES JUECES DR. ALFREDO E. MÉNDEZ Y DRA. NÉLIDA I. ZAMPINI VOTARON EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS

Por ello, en virtud de las conclusiones obtenidas en el Acuerdo que antecede y sus fundamentos, se dicta la siguiente

S E N T E N C I A:

I.- Aclárase que al importe condenado para indemnizar el daño moral deberá adicionársele intereses a la tasa pasiva más alta que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósito a treinta días vigentes al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo deberá ser diario con igual tasa, calculados desde la fecha de la sentencia hasta la del efectivo pago**. II.-** Desestímase el recurso de aclaratoria en lo restante. **III-** Y, en atención a lo peticionado en la presentación electrónica de fecha 17/05/2019 - 07:12:05 a. m., suspéndese el plazo para la interposición de recurso extraordinario contra la sentencia dictada por este Tribunal por el término de 15 (quince) días desde la fecha de la presentación (arts. 34 inc. 5°, 152, 155/7 del CPCC). **IV.- Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 12 CPCyCPBA). Devuélvase.**

RAMIRO ROSALES CUELLO Si-///

///guen las firmas

ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ

NÉLIDA ISABEL ZAMPINI

JOSÉ GUTIÉRREZ

- Secretario-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Volver al expediente Imprimir ^